SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1146/2021 Y JUICIO DE AMPARO 681/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se le solicita información del expediente de publicitación vecinal de la obra que se llevará a cabo en el predio ubicado en […], anexa petición.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Negativa a brindar información en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México sobre un Expediente de Publicitación Vecinal, lo anterior mediante oficio No. DGODU/1054/2021, con fecha de 13 de julio de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, oficio notificado el 15 de julio de 2021.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR LA RESPUESTA IMPUGNADA

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Expediente, Procedimiento de Publicitación Vecinal, Obra, Inmueble, Constancia de Publicación Vecinal, Cédula de Publicitación Vecinal

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1146/2021

JUICIO DE AMPARO: 681/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: Sin número de folio de PNT

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés

VISTA la resolución del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México recaída en el **Juicio de Amparo 681/2022**, del índice de dicho órgano jurisdiccional, mediante la cual la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso en contra del acto de este cuerpo colegiado señalado en su considerando sexto, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos precisados en el considerando séptimo de la referida sentencia de amparo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, consistente, en que **este Órgano Garante, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada respecto al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa**, una vez, admitido el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1146/2021** en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, y **dejando sin efectos las actuaciones que se llevaron en fecha posterior, por este Instituto, a la interposición del presente recurso de revisión, esto es, a las realizadas con fecha posterior al seis de**

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

agosto de dos mil veintiuno, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El siete de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio **0422000149621**, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, acceso a la siguiente la información:

> […]
> SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DE LA OBRA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN [...]. SE ANEXA PETICIÓN […] (Sic)
>
> "Asunto: Solicitud de acceso al expediente de publicitación vecinal.
> Ciudad de México, 7 de Julio de 2021.
>
> Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
> Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México
> Presente.
>
> 1- Se me brinde **acceso al expediente de Publicitación Vecinal** y se me informe sobre su existencia;
> 2- Se me informe de la **fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**;
> 3- Se me brinde la **información a cabalidad del proyecto de construcción**;
> 4- Se me brinde **orientación sobre la legalidad del proyecto**;
> 5- Se me brinde la **información de los alcances de la obra** y si ha **cumplido o no con los requisitos** establecidos; y
> 6- Se me brinde **copia del expediente de la publicitación vecinal**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La presente solicitud se hace con base en el **artículo 94 Quater fracción VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

Al respecto, se informa que **la presente petición se hace debido a que en el predio señalado se exhibe una manta de Publicitación Vecinal (Cédula de Publicitación Vecinal)**. Se adjuntan fotografías.

Para acreditar mi interés legítimo, se adjunta 'Copia de credencial para votar', en la que se señala mi domicilio e identidad y se presenta original para su cotejo". (sic).

El entonces solicitante señaló como modalidad de entrega, el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones por correo electrónico.

Es importante señalar, que **el doce de julio presentó la misma solicitud ante las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano registrándose con el folio 1498**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Respuesta. No hay respuesta en el Sistema Electrónico InfomexDF ni constancia de que se le haya notificado en el correo electrónico que proporcionó para tal efecto en la solicitud de información pública con folio número **0422000149621.** Véase la siguiente pantalla:

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	Registro	Unidad de Transparencia	Alcaldía Cuauhtémoc
Proceso finalizado	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	Solicitud terminada	Unidad de Transparencia	INFODF
Inicializar valores	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF
Paso de referencia de tiempos	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF

3. Recurso. El seis de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de una presunta respuesta recaída a su solicitud de información, en el que señaló como acto reclamado:

> […]
>
> **Negativa a brindar información** en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México sobre un **Expediente de Publicitación Vecinal**, lo anterior mediante **oficio No. DGODU/1054/2021**, con fecha de 13 de julio de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, oficio notificado el 15 de julio de 2021.
> […] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. Prevención. El once de agosto de dos mil veintiuno[2], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, en correlación con el artículo 237, fracciones VI y VII, ambos de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente previno a la parte recurrente de la siguiente manera:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 234, además de **guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública**.

- Aclare cuándo fue por la información o por qué medio se la notificaron, proporcione copia del oficio No. DGODU/1054/2021, con fecha de 13 de julio de 2021 para conocer el contenido de la misma, así también, señale puntualmente de qué se queja, toda vez, que de las constancias del Sistema Electrónico InfomexDF no se observa respuesta alguna, tal como se muestra a continuación:

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	Registro	Unidad de Transparencia	Alcaldía Cuauhtémoc
Proceso finalizado	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	Solicitud terminada	Unidad de Transparencia	INFODF
Inicializar valores	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF
Paso de referencia de tiempos	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	07/07/2021 10:18	07/07/2021 10:18	En Proceso	Unidad de Transparencia	INFODF

[2] El acuerdo de referencia fue notificado el uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

Cabe hacer mención, que la notificación del acuerdo de prevención, a través, del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente como medio para ser notificado, presentó fallas técnicas que no permitieron que se realizara dicha notificación por esa vía ni por la PNT, por lo que, **se tomó la opción de notificarle mediante otro correo electrónico señalado para tal efecto**.

5. Desahogo de prevención. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente hizo llegar, vía correo electrónico, el desahogó de la Prevención con un anexo, en el que señala lo siguiente:

> "…
>
> 2. El recurso de revisión presentado no es en contra de la "respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio 0422000149621"; se hace mención de dicha solicitud de información ya que es el antecedente del presente caso.
>
> 3. El recurso de revisión interpuesto hace una descripción amplia de hechos, agravios y relaciona otros casos en el apartado de "Nota" para que este Instituto pueda fijar el actuar normalizado del sujeto obligado y ver el contexto en que se hace dicha solicitud de información. Igualmente se brindan amplios anexos del historial de hechos para que se pueda contextualizar el caso y hacerse un estudio profundo. La intensión de brindar hechos amplios y detallados con sus documentales es para que este Instituto cuente con toda la información sobre lo que motiva la solicitud de información y el contexto real en que se da la respuesta impugnada.
>
> **4. SE ACLARA Y PRECISA que el recurso de revisión se ha presentado en contra de la respuesta** a la solicitud de información presentada de manera física el 12 de julio de 2021 (conforme al artículo 196 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México); dicha respuesta que aquí se impugna se recibió de manera física mediante **oficio No. DGODU/1054/2021, notificado el 15 de julio de 2021**.

Se presenta captura del recurso para esclarecer:

3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

Negativa a brindar información en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México sobre un Expediente de Publicitación Vecinal, lo anterior mediante oficio No. DGODU/1054/2021, con fecha de 13 de julio de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, oficio notificado el 15 de julio de 2021.

15 / 07 /2021
día mes año

5. A diferencia de lo que dice el acuerdo de prevención, sí se presentó copia de la respuesta señalada; en el recurso se indicó que se encuentra la respuesta impugnada en la página 11 del documento que se anexó al correo del escrito de revisión. En caso de que no tuvieran el documento de anexos se vuelve a presentar junto con este escrito. Se presenta captura del recurso para esclarecer (y se marca en rojo):

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

El que suscribe, acreditando mi interés legítimo, realicé de forma verbal y por escrito en la Alcaldía Cuauhtémoc una Solicitud de Acceso a un Expediente de Publicitación Vecinal el 7 de julio de 2021; sin embargo, dicha petición no se me recibió debido a que se me indicó que se tenía que hacer una solicitud de información al respecto vía Infomex y/o Plataforma Nacional de Transparencia, a lo cual accedí y de inmediato presenté dicha solicitud vía electrónica, la cual tiene el folio 0422000149621 (solicitud de información que hasta la fecha no tiene respuesta). En vista de lo anterior y debido a que se encontraba corriendo el periodo de la Publicitación Vecinal (que es de 15 días conforme al artículo 94 Quater fracción V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México) respecto al expediente solicitado, me presenté nuevamente el 12 de julio de 2021 en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc en compañía de mi abogado, para realizar nuevamente la petición inicial; después de explicarles mi abogado a los funcionarios de la Alcaldía que debían recibir la petición y dar contestación de inmediato, la Alcaldía Cuauhtémoc recibió mi petición que contiene mi solicitud de información (página 7 del documento anexo) y la registró bajo el folio 1498.
Posteriormente a lo señalado, la Alcaldía Cuauhtémoc dio respuesta mediante oficio No. DGODU/1054/2021 (página 11 del documento anexo), con fecha de 13 de julio de 2021, pero notificado el 15 de julio de 2021; oficio por medio del cual la Alcaldía: **1) Me niega el acceso al expediente de Publicitación Vecinal solicitado**; 2) no me informa de manera clara la existencia del expediente solicitado, solamente indica que existe una solicitud; 3) **No se me brinda información** a cabalidad del proyecto de construcción, ni sobre su legalidad u orientación al respecto, ni sobre los alcances de la obra, ni sobre si cumple o no con los requisitos establecidos, todo lo anterior conforme lo exige el artículo 94 Quater fracción III, V, VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable; 4) De igual forma, me niega copia del expediente solicitado.

Se presenta captura de la respuesta impugnada (y se marca en rojo):

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

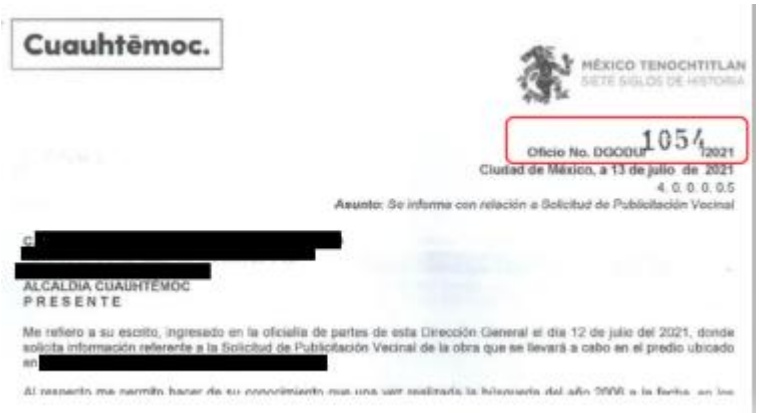

Cuauhtémoc.

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Oficio No. DGODU/1054/2021
Ciudad de México, a 13 de julio de 2021
4. 0. 0. 0. 0.5
Asunto: *Se informa con relación a Solicitud de Publicitación Vecinal*

[redacted]

ALCALDIA CUAUHTEMOC
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito, ingresado en la oficialía de partes de esta Dirección General el día 12 de julio del 2021, donde solicita información referente a la Solicitud de Publicitación Vecinal de la obra que se llevará a cabo en el predio ubicado en [redacted]

6. Respecto a la afectación que genera el acto impugnado, de igual forma se señala que en el recurso se encuentra esclarecido, pero en síntesis se dice que **se vulnera mi derecho a la información interdependiente con el "derecho a la ciudad"** reconocido en la Constitución de la Ciudad de México y **desarrollado a través de los derechos de información y participación que contempla la ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México con su Procedimiento de Publicitación Vecinal.**

Se presenta captura del recurso para esclarecer (y se marca en rojo):

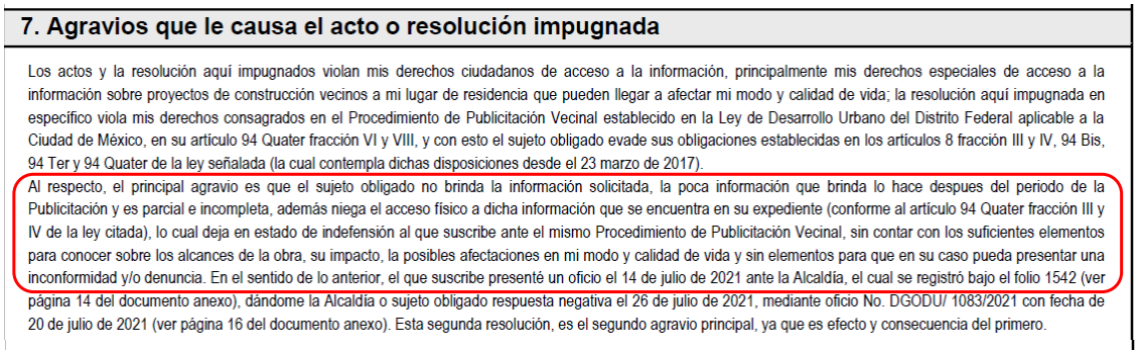

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Los actos y la resolución aquí impugnados violan mis derechos ciudadanos de acceso a la información, principalmente mis derechos especiales de acceso a la información sobre proyectos de construcción vecinos a mi lugar de residencia que pueden llegar a afectar mi modo y calidad de vida; la resolución aquí impugnada en específico viola mis derechos consagrados en el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, en su artículo 94 Quater fracción VI y VIII, y con esto el sujeto obligado evade sus obligaciones establecidas en los artículos 8 fracción III y IV, 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater de la ley señalada (la cual contempla dichas disposiciones desde el 23 marzo de 2017).

Al respecto, el principal agravio es que el sujeto obligado no brinda la información solicitada, la poca información que brinda lo hace despues del periodo de la Publicitación y es parcial e incompleta, además niega el acceso físico a dicha información que se encuentra en su expediente (conforme al artículo 94 Quater fracción III y IV de la ley citada), lo cual deja en estado de indefensión al que suscribe ante el mismo Procedimiento de Publicitación Vecinal, sin contar con los suficientes elementos para conocer sobre los alcances de la obra, su impacto, la posibles afectaciones en mi modo y calidad de vida y sin elementos para que en su caso pueda presentar una inconformidad y/o denuncia. En el sentido de lo anterior, el que suscribe presenté un oficio el 14 de julio de 2021 ante la Alcaldía, el cual se registró bajo el folio 1542 (ver página 14 del documento anexo), dándome la Alcaldía o sujeto obligado respuesta negativa el 26 de julio de 2021, mediante oficio No. DGODU/ 1083/2021 con fecha de 20 de julio de 2021 (ver página 16 del documento anexo). Esta segunda resolución, es el segundo agravio principal, ya que es efecto y consecuencia del primero.

7. Aunque en el recurso de revisión presentado se hace referencia a la "solicitud de información con número de folio 0422000149621", la cual hasta la fecha no ha sido contestada, <u>dicha omisión no se está impugnando, ya que es innecesario, debido a que dicha solicitud de información tiene exactamente la misma petición que la solicitud a la respuesta aquí impugnada que se ha dado por documentos entregados y recibidos físicamente</u> conforme al artículo 196 fracción II de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México …" (sic).

6.- Resolución del Pleno de este Instituto. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión de pleno de este Instituto se resolvió Desechar por Improcedente el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1146/2021, al no haber desahogado en los términos solicitados la prevención del once de agosto de dos mil veintiuno.

7. Notificación de la resolución del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México recaída en el Juicio de Amparo 681/2022. del índice de dicho órgano jurisdiccional. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes y en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dicha resolución del juicio de amparo 681/2022, mediante la cual se ordena a este Órgano Colegiado emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, respecto al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa.

8. Turno. En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite por razón de turno a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.1146/2021, formado con motivo de la inconformidad presentada en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivado de la respuesta de oficio DGODU/1054/2021, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, recaída a su solicitud sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

número de folio de la PNT, recibida por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno; se radica para los efectos legales conducentes.

9. Admisión. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **De acuerdo al oficio de respuesta con número de folio DGODU/1054/2021 de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Solicitante, respecto a la solicitud de su solicitud sin número de folio de la PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno, indique en qué concluyó la revisión final y dictaminada por su autoridad que fue señalada en la respuesta. Haga llegar la expresión documental del dictamen correspondiente.**

- **Remita las constancias documentales que otorguen respuesta a la solicitud sin número de folio de la PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno.**

- **Refiera de manera amplia y documentada sobre cuál es el estatus actual de la atención que solicitud sin número de folio de la PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno. Remitiendo de manera íntegra y sin testar la respuesta que otorgó a la solicitud materia del presente recurso. Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.**

10. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del correo institucional de esta ponencia, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del **Oficio CM/UT/3591/2023, de la misma fecha,** signado por el **Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia** dirigido a **este Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 19 de junio del 2023, a través de la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, este Sujeto Obligado recibió el acuerdo de Admisión de fecha 19 de junio del año en curso, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1146/2021**, mediante la cual, requirieron a través de escritos libres de fecha 07 y 14 de julio de 2021, respectivamente, información relativa a la obra que se pretendía realizar en el predio ubicado en la calle de […], INTERPONE el *"**RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de los oficios **DGODU/1054/2021** y **DGODU/1083/2021**, de fechas 13 y 20 de julio de 2021, respectivamente, por medio de los cuales la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió pronunciamiento puntual a cada uno de los escritos presentados.*

II. El día 19 de junio del 2023, a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, se hizo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y ordenado por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de **juicio de amparo 681/2022**; y por el cual remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1146/2021**,, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 231, de la Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia, es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, asimismo, lleva a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; sin embargo, en el presente asunto, **esta Unidad de Transparencia en ningún momento recibió solicitud alguna del recurrente, bajo protesta de decir verdad, no se cuenta con registro alguno de escritos presentados en las fechas que la recurrente menciona, ante la misma.**

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la atención de sus escritos libres, presentados con fundamento a su decir, en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XII del artículo 94 Quater, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Ahora bien, en lo referente a los planteamientos que el recurrente menciona haber realizado a través de sus escritos de fechas 07 y 14 de julio de 2021, respectivamente, los cuales, según sus propios documentos, consistían en:

"1.- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia; (JUNTO CON MI ASESOR ARTURO APARACIO VELÁZQUEZ) oración escrita de puño y letra.
2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal;
3.- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
4.- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto:
5.- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y
6.- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.
La presente solicitud se hace con base en el artículo 94 Quater fracción VI y VIII dela Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México." (sic)

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por la interesada a esta Alcaldía, se puede apreciar a todas luces, que **sus peticiones no se refieren al derecho de acceso a la información pública, lo anterior se sustenta y se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 3, de la Ley de la materia**, el cual a la letra establece:

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Como se puede apreciar, la petición planteada por el recurrente, está fundado su escrito libre de fecha 7 de julio de 2021**, "*en el artículo 94 Quater fracción VI y VIII dela Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México."*** *(sic); incluso dicho escrito fue ingresado directamente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dio atención a su escrito libre de fecha 7 de julio de 2021, a través del oficio número **DGODU/1054/2021**, de fecha 13 de julio de 2021, dando con esto atención al derecho de petición, de forma puntual.

De igual forma, el particular ingresó escrito libre de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual entre otras cosas solicita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"1.- Que se dé por suspendido el Procedimiento de Publicitación Vecinal hasta en tanto no se garanticen mis derechos.
2.- Que se niegue por lo tanto la constancia de Publicitación Vecinal.
3.- Que se niegue la recepción de solicitudes de autorización de construcción y/o manifestaciones de construcción al igual que sus registros.
4.- Se inicie un nuevo Procedimiento de Publicitación Vecinal para que se garanticen mis derechos y/o en caso de que se dé continuidad al presente Procedimiento de Publicitación Vecinal, se suspenda el termino y periodo de la Publicitación Vecinal hasta en tanto no se atienda a cabalidad lo señalado.
La presente solicitud se hace con base en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 Quater fracción I, VI, VII, VIII, IX y XII dela Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México." (sic)

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dio atención a su escrito libre de fecha 14 de julio de 2021, a través del oficio número **DGODU/1083/2021**, de fecha 20 de julio de 2021, dando con esto atención al derecho de petición, de forma puntual.

De lo antes transcrito, no le asiste acción, ni derecho alguno de haber interpuesto recurso de revisión derivado de los escritos libres, ya que se trata de un derecho diverso al consagrado en el Artículo 6° de la Carta Magna.

Aunado a lo anterior, de la lectura del escrito presentado el 14 de julio de 2021, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se desprende que está solicitando se lleven **acciones tales como suspender, negar o iniciar**, **procedimientos** que a su decir, son violatorios de sus derechos humanos.

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por le interesado a esta Alcaldía, se puede apreciar a todas luces, que sus peticiones **no se refieren** al derecho de acceso a la información pública, lo anterior se sustenta y se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 3, de la Ley de la materia.

CUARTO. Derivado de la notificación realizada a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, el pasado 19 de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y ordenado por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de **juicio de amparo 681/2022**; y por el cual remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1146/2021**, esta área remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras, mediante oficio número **CM/UT/3433/2023,** de fecha 20 de junio de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 23 de junio de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/2138/2023**, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. En atención los requerimientos hechos por parte de ese Órgano Garante, respecto a:

· De acuerdo al oficio de respuesta con número de folio DGODY/1054/2021, de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Solicitante, respecto a la solicitud de su solicitud sin número de folio de PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno, indique en qué concluyó la revisión final y dictaminada por su autoridad que fue señalada en la respuesta. Haga llegar la expresión documental del dictamen correspondiente.

· Remita las constancias documentales que otorguen respuesta a la solicitud sin número de folio de la PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno.

· Refiera de manera amplia y documentada sobre cuál es el estatus actual de la atención que solicitud sin número de folio de PNT, recibida, por oficialía de partes del sujeto obligado, el doce de julio de dos mil veintiuno. Remitiendo de manera íntegra y sin testar la respuesta que otorgó a la solicitud de material del presente recurso.

En cuanto a la atención de los tres requerimientos por parte del Órgano Garante, tengo a bien hacer de su conocimiento que la unidad administrativa que detenta la información atiende lo anterior, mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/2138/2023.**

No omito hacer de su conocimiento, que las documentales que son remitidas a ese H. Instituto, son acompañadas de manera íntegra y sin testar, por lo que se hace la aclaración que los anexos enviados por la unidad administrativa, contienen datos de carácter personal.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/2138/2023,** de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por exhibidos los documentos para mejor proveer correspondientes a las actuaciones realizadas para la atención de los escritos presentados por el interesado, ante esta Alcaldía, solicitados en su Acuerdo Admisorio.

Tercero. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Cuarto. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Quinto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…][Sic.]

10.1 Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/2138/2023, de fecha 22 de junio de 2023, signado por la **Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**, dirigido al **Director de Desarrollo y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Fomento Económico y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual comunica lo siguiente:

Me refiero a su oficio No. CM/UT/3433/2023, en el que adjunta copia del Acuerdo de del recurso de revisión No. RR.IP.1146/2021, con motivo de la inconformidad en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, a la solicitud sin número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia; para lo cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se le remita la información que se menciona en la página 3 del presente acuerdo, con el fin de contar con los elementos necesarios para emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

- El día 12 de julio de 2021, fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, escrito libre de fecha 7 de julio de 2021, signado por el C. [redacted], con el folio No. 1498/2021, fundando la petición en el Artículo 94 Quater fracciones VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el inmueble ubicado en calle [redacted] de esta demarcación, dentro de la cual solicitaba lo siguiente:

"1-Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia; junto con mi asesor [redacted]
2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal;
3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;
5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y
6- Se me brinde copia del expediente de publicitación vecinal."…(sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En respuesta a la petición antes mencionada, se emitió el oficio No. DGODU/1054/2021 de fecha 13 de julio de 2021, signado por la entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual fue recibido en la misma fecha, por parte del solicitante, tal y como se puede apreciar en el acuse de recibido.

- El día 14 de julio de 2021, fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, otro escrito libre de fecha 14 de julio de 2021, signado por el C. [redacted], con el folio No. 1542/2021, fundando la petición en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 Quater fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el inmueble ubicado en calle [redacted] de esta demarcación, dentro de la cual manifestaba su inconformidad respecto del procedimiento de Publicitación Vecinal del proyecto de construcción del predio ubicado en calle [redacted] de esta demarcación.

En respuesta a la petición antes mencionada, se emitió el oficio No. DGODU/1083/2021 de fecha 20 de julio de 2021, mismo que fue recibido con fecha 26 de julio de 2021, por parte del solicitante, tal y como se puede apreciar en el acuse de recibido.

Ahora bien, a la multicitada Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, de fecha 23 de Junio del 2021; derivado de la revisión documental realizada, se le giró oficio de Prevención con No. SMLCyDU/UDMLC/1701/2021 de fecha 14 de julio de 2021, misma que **no cumplió en forma con todas y cada una de las observaciones notificadas, por lo que mediante oficio No. DGODU/1236/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, se dio como No Presentada**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente.

Se anexa copia de toda la documentación antes mencionada, sin testar dato alguno, tal y como lo solicita el Instituto de Transparencia.

[…][Sic.]

Anexó:

- **Oficio número DGODU/1054/2021**, de fecha 13 de julio de 2021, signado por la **Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Me refiero a su escrito, ingresado en la oficialía de partes de esta Dirección General el día 12 de julio del 2021, donde solicita información referente a la Solicitud de Publicitación Vecinal de la obra que se llevará a cabo en el predio ubicado en [redacted].

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2006 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encontró la siguiente información para el predio ubicado en [redacted]

- **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B**, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, de fecha 23 de Junio del 2021.

En cuanto a la solicitud anexa en el mismo orden de ideas se hace de su conocimiento lo siguiente:

Solicitud 1.- *Se me brinde acceso al expediente de publicitación y se me informe sobre su existencia;*
Respuesta: Respecto al acceso al expediente es importante destacar que el proyecto se encuentra en proceso de revisión; asimismo en el describen las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, **en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida de las personas que harán uso del mismo; tal consideración es alcanzada en relación de que el expediente contiene planos en los cuales existen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, por lo anterior no es posible el acceso al expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad.**

Ahora bien, se informa de la existencia de la **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B**, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, de fecha 23 de Junio del 2021.

Solicitud 2.- *Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal;*
Respuesta: Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, fecha de ingreso 23 de Junio del 2021. Con un periodo de publicitación vecinal del 24 de junio del 2021 al 14 de julio del 2021.

Solicitud 3.- *Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;*
Respuesta: En el siguiente recuadro (1) podrá consultar las Características Generales y las Características Especiales de la Obra de Ampliación y Modificación que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en [redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(RECUADRO 1)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA					
Tipo de Obra	Nueva	Ampliación	X	Reparación	Modificación X
Zonificación	H6/30				
Uso o destino	HABITACIONAL				
Dictamen de Impacto Urbano Número	NA			fecha	
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental				fecha	

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA							
Superficie del predio	2,503	m²	Superficie total construida	11,609.59		m²	
Superficie de desplante	1,641.50	m²	65.68 %	Área Libre	861.50	m²	34.42 %
Número de niveles	4 Y 6	m²	Semisótano	SI	X	NO	
Número de Sótanos	0	m²	Número de viviendas		199		
Estacionamiento	1,761	m²	Estacionamiento para visitantes		0		
Cubierta							
Cajones de estacionamiento	94	m²					
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	0	m²	Superficie total bajo nivel de banqueta		2,503.00	m²	
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	7,872.50	m²	Superficie total sobre nivel de banqueta		9,106.59	m²	
Superficie de uso habitacional	7,872.50	m²	Superficie de uso distinto al habitacional		0	m²	
Vivienda tipo "A"		Vivienda tipo "B"	X	Vivienda tipo "C"			

EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN			
Superficie de construcción a ampliar		Superficie a remodelar	
Superficie a modificar		Superficie a reparar	

Solicitud 4: *Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto:*
Respuesta: Se sugiere dirigir su petición a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

Solicitud 5: *Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.*
Respuesta: Los alcances de la obra, se encuentran dentro del recuadro (1) que se encuentra como anexo de la respuesta 3. Y hasta el día de la solicitud de información la persona interesada del multicitado trámite no ha cubierto con los requisitos establecidos en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano.

Solicitud 6: Se me brinde copia del expediente de publicitación vecinal.
Respuesta: Respecto a la copia del expediente de publicitación vecinal es importante destacar que el proyecto se encuentra en proceso de revisión y en él se describen las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, **en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida de las personas que harán uso del mismo; tal consideración es alcanzada en relación de que el expediente contiene planos en los cuales existen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la**

... de Publicitación Vecinal

materia, por lo anterior no es posible otorgar copias del expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano y de más normatividad aplicable.

[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

10.3 Escrito sin número, de fecha siete de julio de 2021, signado el **Solicitante,** dirigido a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, mediante el cual, solicita lo siguiente:

[…]

1- **Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal** y se me informe sobre su existencia; JUNTO CON MI ASESOR [redacted]
2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal;
3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;
5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y
6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.

La presente solicitud **se hace con base en el artículo 94 Quater fracción VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

Al respecto, se informa que la presente petición se hace debido a que en el predio señalado se exhibe una manta de Publicitación Vecinal (Cédula de Publicitación Vecinal). Se adjuntan fotografías.

Para acreditar mi interés legítimo, se adjunta "Copia de credencial para votar" en la que se señala mi domicilio e identidad y se presenta original para su cotejo.

1 .

[…] [sic]

10.4 Oficio DGODU/1083/2021, de fecha veinte de julio de 2021, signado por la **Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual comunica lo siguiente:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a su escrito de fecha 14 de julio de 2021, con folio de referencia 1542/2021, donde presenta inconformidad respecto al Procedimiento de Publicitación Vecinal de la obra que se llevará a cabo en el inmueble ubicado **en calle** [redacted], **colonia Juárez**, Alcaldía Cuauhtémoc, al respecto le informo lo siguiente

De conformidad con el artículo 156 fracción V, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; las Manifestaciones de Inconformidad que se presenten como parte del Procedimiento de Publicitación Vecinal, deberán expresar las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme, o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida.

Por lo anterior le informo que su escrito no se apega a lo antes señalado, por lo que si es de su interés interponer un Manifestación de Inconformidad, deberá indicar actos que afecten el interés legítimo del promovente, en relación a la obra que se pretende realizar.

Ahora bien, no omito hacer de su conocimiento que el escrito ingresado el 12 de julio de 2021, se dio atención mediante oficio número DGODU/1054/2021, de fecha 13 de julio de 2021.

El presente comunicado, se emite con fundamento en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, todos vigentes.

10.5 Escrito sin número, de fecha catorce de julio de 2021, signado el **Solicitante,** dirigido al **Alcalde de la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, mediante el cual, solicita lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inconformidad:

I. Se señala que el pasado 12 de julio de 2021 me presenté en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía para solicitar de manera verbal y por oficio acceso al expediente de publicitación vecinal del predio señalado junto con una serie de peticiones; sin embargo, hasta la fecha no he recibido el acceso a dicho expediente, la información respectiva y/o alguna contestación por parte de la Alcaldía.

II. Igualmente, el pasado 12 de julio de 2021 me presenté en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía con un escrito que denuncia y presenta diversas irregularidades que se observan de la manta de Publicitación Vecinal del predio en cuestión, escrito en el que además se hace una serie de manifestaciones al respecto; sin embargo, igualmente hasta la fecha no se tiene alguna respuesta por parte de la Alcaldía.

III. En vista de que no se me ha dado acceso al expediente de Publicitación Vecinal del predio en cuestión y tampoco se ha dado contestación a mis escritos con la información requerida, es evidente que me encuentro en estado de indefensión para poder de forma oportuna presentar un escrito de inconformidad a cabalidad, ya que al no darme acceso al expediente de la obra a través de la Publicación Vecinal, sin brindarme la información la Alcaldía y sin informarme sobre los alcances de la obra, desconozco el nivel de impacto de la misma y de afectación que puede tener en mi calidad de vida y en el entorno urbano de mi colonia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, se pide:

1- Que se dé por suspendido el Procedimiento de Publicitación Vecinal hasta en tanto no se garanticen mis derechos.
2- Que se niegue por lo tanto la constancia de Publicitación Vecinal.
3- Que se niegue la recepción de solicitudes de autorización de construcción y/o manifestaciones de construcción al igual que sus registros.
4- Se inicie un nuevo Procedimiento de Publicitación Vecinal para que se garanticen mis derechos y/o en caso de que se dé continuidad al presente Procedimiento de Publicitación Vecinal, se suspenda el termino y periodo de la Publicitación Vecinal hasta en tanto no se atienda a cabalidad lo señalado.

La presente inconformidad **se hace con base en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 Quater fracción I, VI, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

Para atender el presente asunto, nombro como mi representante legal con amplias facultades al Lic. en Derecho [redacted].

10.6 Oficio número SMLyDU/UDMLC/1701/2021, de fecha 14 de julio de 2021, signado por la **Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**, dirigido al solicitante de la Constancia de Publicitación Vecinal, mediante el cual se le previene, como efecto, del análisis de los documentos anexos de dicha solicitud para que presente diversos documentos en un plazo de 5 días hábiles para subsanar por escrito las deficiencias señaladas a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía, en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada.

10.7 Oficio número DGODU/1236/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, signado por la **Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**, al solicitante de la Constancia de Publicitación Vecinal.

el sujeto obligado le hace saber a la solicitante de la Constancia de Publicitación Vecinal que no es factible otorgar dicha constancia toda vez que no cumplió en forma con todas y cada una de las observaciones hechas a los documentales ingresados, por lo que, su petición se tiene por no presentada, en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señalándole que podrá volver a ingresar su solicitud en el momento que considere oportuno, cumpliendo con la normatividad vigente, en materia de Desarrollo Urbano y de volverse a intentar su aprobación requerira nuevamente la consulta para la obtención de la Constancia de Publicitación.

11. Cierre de Instrucción. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, asimismo, desahogó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Órgano Garante, en tanto, la parte recurrente no presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Lo anterior, se desprende de las documentales del recurso de revisión; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las manifestaciones, alegatos y pruebas.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia; 2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal; 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción; 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;	**<u>Directora General de Obras y Desarrollo Urbano</u>** **Oficio número DGODU/1054/2021** Al respecto me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2006 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encontró la siguiente información para el predio ubicado en […]: • **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, de fecha 23 de Junio de 2021.**	[…] 2. El recurso de revisión presentado no es en contra de la "respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio 0422000149621"; se hace mención de dicha solicitud de información ya que es el antecedente del presente caso. 3. El recurso de revisión interpuesto hace una descripción amplia de hechos, agravios y relaciona otros casos en el apartado de "Nota" para que este Instituto pueda fijar el actuar normalizado del sujeto obligado y ver el contexto en que se hace dicha solicitud de información. Igualmente se brindan amplios anexos del historial de hechos para que se pueda contextualizar el caso y hacerse un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal. La presente solicitud se hace con base en el artículo 94 Quater fracción VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México. Al respecto, se informa que la presente petición se hace debido a que en el predio señalado se exhibe una manta de Publicitación Vecinal (Cédula de Publicitación Vecinal). Se adjuntan fotografías.	En cuanto a la solicitud anexa en el mismo orden de ideas se hace de su conocimiento lo siguiente: **Solicitud 1.- Se me brinde acceso al expediente de publicitación y se me informe sobre su existencia:** **Respuesta:** Respecto al acceso al expediente es importante destacar que el proyecto se encuentra en proceso de revisión; asimismo en el describen las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida de las personas que harán uso del mismo; tal consideración es alcanzada en relación de que el expediente contiene planos en los cuales existen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, por lo anterior no es posible el acceso al expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad. Ahora bien, se informa de la existencia de la Solicitud de Constancia de publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio	estudio profundo. La intensión de brindar hechos amplios y detallados con sus documentales es para que este Instituto cuente con toda la información sobre lo que motiva la solicitud de información y el contexto real en que se da la respuesta impugnada. **4. SE ACLARA Y PRECISA que el recurso de revisión se ha presentado en contra de la respuesta** a la solicitud de información presentada de manera física el 12 de julio de 2021 (conforme al artículo 196 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México); dicha respuesta que aquí se impugna se recibió de manera física mediante **oficio No. DGODU/1054/2021, notificado el 15 de julio de 2021**. Se presenta captura del recurso para esclarecer: **3. Acto o resolución impugnada (*) y fecha de notificación (*), anexar copia de los documentos** Negativa a brindar información en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México sobre un Expediente de Publicitación Vecinal, lo anterior mediante oficio No. DGODU/1054/2021, con fecha de 11 de julio de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, oficio notificado el 15 de julio de 2021. 15 / 07 /2021 día mes año 5. A diferencia de lo que dice el acuerdo de prevención, sí se presentó copia de la respuesta señalada; en

	0077/2021, fecha de ingreso 23 de Junio de 2021. **Solicitud 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;** **Respuesta;** Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio 0077/2021, fecha de ingreso 23 de Junio de 2021. Con un periodo de publicitación vecinal del **<u>24 de junio del 2021 al 14 de julio del 2021</u>** **Solicitud 3.- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;** **Respuesta:** En el siguiente recuadro (1) podrá consultar las características Generales y la Características Especiales de la obra de Ampliación y Modificación que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en […] (RECUADRO 1) 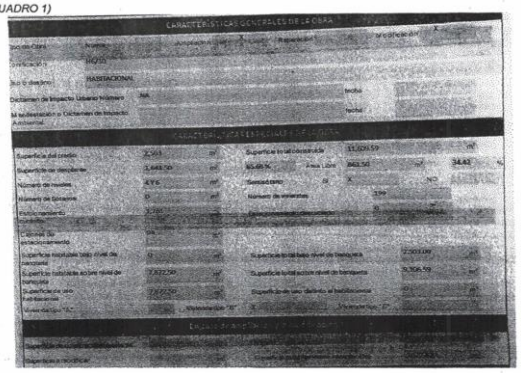 **Solicitud 4: Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;** **Respuesta:** Se sugiere dirigir su petición a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales, por encontrase dentro del ámbito de sus atribuciones.	el recurso se indicó que se encuentra la respuesta impugnada en la página 11 del documento que se anexó al correo del escrito de revisión. En caso de que no tuvieran el documento de anexos se vuelve a presentar junto con este escrito. Se presenta captura del recurso para esclarecer (y se marca en rojo): 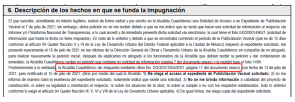 Se presenta captura de la respuesta impugnada (y se marca en rojo): 6. Respecto a la afectación que genera el acto impugnado, de igual forma se señala que en el recurso se encuentra esclarecido, pero en síntesis se dice que **se vulnera mi derecho a la información interdependiente con el "derecho a la ciudad"** reconocido en la Constitución de la Ciudad de México y **desarrollado a través de los derechos de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Solicitud 5: Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; **Respuesta:** Los alcances de la obra, se encuentran dentro del recuadro (1) que se encuentra como anexo de la respuesta 3. Y hasta el día de la solicitud de información la persona interesada del multicitado trámite no ha cubierto con los requisitos establecidos en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano. **Solicitud 6: Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.** **Respuesta:** Respecto a la copia del expediente de la publicitación Vecinal es importante destacar que el proyecto se encuentra en proceso de revisión y en él se describen las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida de las personas que harán uso del mismo; tal consideración es alcanzada en relación de que el expediente contiene planos en los cuales existen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, por lo anterior no es posible el acceso	**información y participación que contempla la ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México con su Procedimiento de Publicitación Vecinal.** Se presenta captura del recurso para esclarecer (y se marca en rojo): 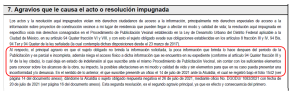 **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada** Los actos y la resolución aquí impugnados violan mis derechos ciudadanos de acceso a la información, principalmente mis derechos especiales de acceso a la información sobre proyectos de construcción vecinos o en lugar de residencia: que pueden llegar a afectar mi vivir y calidad de vida, la resolución aquí impugnada en específico viola mis derechos consagrados en el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, en su artículo 94 Quater, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vulnerándolos en los artículos 8 fracción VI, IX, XI fracc. XI Tercer párrafo de la ley mencionada (la cual contempla plazos dependiendo desde el 23 marzo de 2012). Al respecto, el principal agravio en que el sujeto obligado no brinda la información solicitada, la poca información que brinda fo hace después del periodo de la Publicitación y no permite a vecinos/ejes, colectivos ningún acceso físico a dicha información que no encuentro en la suspensión (conforme al artículo 94 Quater fracción IV, V de la ley citada). Y cual daja en estado de indefensión al que suscribe ante el marco Procedimiento de Publicitación Vecinal, sin contar con los adicionales elementos de información que me permitan ejercer mi derecho a participar en la toma de decisiones de mi entorno y ejercer mi derecho a la información y participación ciudadana y posibilidad de ejercer mis derechos. Es el sentido de la solicitud, el que nuevamente presenté con oficio de 11 de julio de 2021 ante la Alcaldía, al cual se requirió cual es tildo 1/12 que digita 1V del documento anexo; ejercicio de Alcaldía a cuyos colegiado respuesta negativa el 26 de julio de 2021 mediante oficio No. DGO/DC/ 1000/2021 y cual fecha de 27-de julio de 2021 (ver página 15 del documento anexo). Esta segunda resolución, en el segundo agravio principal, ya que es efecto y consecuencia del primero. 7. Aunque en el recurso de revisión presentado se hace referencia a la “solicitud de información con número de folio 0422000149621”, la cual hasta la fecha no ha sido contestada, <u>dicha omisión no se está impugnando, ya que es innecesario, debido a que dicha solicitud de información tiene exactamente la misma petición que la solicitud a la respuesta aquí impugnada que se ha dado por documentos entregados y recibidos físicamente</u> conforme al artículo 196 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México …”. […] [sic]

	al expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad Por lo anterior, esta Dirección General de obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y de más normatividad aplicable. […] [sic] **Oficio DGODU/1083/2021, de fecha veinte de julio de 2021** En atención a su escrito de fecha 14 de julio de 2021, con folio de referencia 1542/2021, donde presenta inconformidad respecto al Procedimiento de publicitación Vecinal de la obra que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en calle […], al respecto le informo lo siguiente De conformidad con el artículo 156 fracción V, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del distrito Federal; las Manifestaciones de Inconformidad que se presenten como parte del Procedimiento de Publicitación Vecinal, deberán expresar las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme, o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida. Por lo anterior le informo que su escrito no se apega a lo antes señalado, por lo que sí es de su interés interponer un Manifestación de Inconformidad, deberá indicar actos que afecten el interés legítimo del promovente, en relación a la obra que se pretende realizar.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Ahora bien, no omito hacer de su conocimiento que el escrito ingresado el 12 de julio de 2021, se dio atención mediante oficio número DGODU/1054/2021, de fecha 13 de julio de 2021. El presente comunicado, se emite con fundamento en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, todos vigentes.	

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…
Artículo 6*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XIII*.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…
XXXVIII*.* ***Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…
Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…
Artículo 8*.* ***Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley****. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 28*.* ***Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
…
Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93*. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De manera específica, la misma Ley de Transparencia, en materia de Clasificación en su modalidad de confidencial, establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
…
Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
…
Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Ahora bien, derivado de los efectos de la concesión de amparo otorgado a la parte recurrente mediante sentencia del Amparo 681/2022 de fecha 31 de enero de 2023 por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México que ordena se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, respecto al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, este Órgano Garante procede a realizar el estudio correspondiente para emitir una nueva resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1146/2021, en los siguientes términos:

Previo al inicio del estudio del presente recurso de revisión, se hace necesario invocar la siguiente normatividad en específico sobre la publicitación vecinal, contenida en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 7. Son **atribuciones de la Secretaría**, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*
(...)
*XVIII. **Recibir y registrar la manifestación** de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, **manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados**, así como **expedir las licencias correspondientes**, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.*
***De tales, registros, autorizaciones y licencias** se **deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal**, **informando para su conocimiento** y registro, **a la Delegación** o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;*
*XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y **agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación *conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;*

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:
IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, ***verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla*** *requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el* ***Procedimiento de Publicitación Vecinal****; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.*

Artículo 94 Bis. El ***Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio****,* ***bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley****. El* ***Procedimiento de Publicitación Vecinal*** *es un* ***requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C****, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*

Artículo 94 Ter. Para la Construcción*, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y previamente a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo,* ***los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley****.*
No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal*.*
Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán ***sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones*** ***para el Distrito Federal en los siguientes términos:***
I. El ***procedimiento de publicitación vecinal*** *fungirá como* ***herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción****, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;*
II. ***El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra,*** ***formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*III. El **formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal** deberá estar **suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate**, el cual deberá contener el **nombre, denominación o razón social del o los interesados**, **domicilio para oír y recibir notificaciones**; **ubicación y superficie del predio de que se trate**; **nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra** y, en su caso, del o de los **Corresponsables** **acompañada** de los **siguientes requisitos**, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:*
*a) **Constancia de alineamiento y número oficial vigente**, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;*
*b) Un **tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala**, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;*
*c) Estos planos deben acompañarse de la **memoria descriptiva**, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;*
*d) La **descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley** en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso;*
*e) Un **tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados**, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos;*
*f) Los **planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Estos documentos deben estar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;
g) ***Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra****, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones;*
h) Presentar ***dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental****, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones;*
i) Presentar ***acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente****, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas;*
j) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;
k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos;
IV. ***Presentado el formato de solicitud de constancia*** *acompañado de los requisitos establecidos,* ***el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación****, con el fin de* ***dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar****;*
V. ***La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener****;*
a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción.
b) Superficie del predio.
c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trate.
d) Número de niveles a construir.
e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.
VI. ***Dentro del periodo de publicitación****, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento****, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente****;*
VII. La ***manifestación de inconformidad será promovida por el ciudadano que acredite tener interés legítimo*** *y tendrá como finalidad hacer del conocimiento de la Delegación, presuntas irregularidades, infracciones, afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por las referidas irregularidades o infracciones que involucren directamente la obra sujeta a procedimiento;*
VIII. La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;
IX. La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, acreditando el interés legítimo del interesado, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

irregularidades y su modo de vida, debiendo adjuntar al escrito de manifestación de inconformidad las constancias con que se cuente*;*
X. La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad; de considerarlo necesario, con la manifestación de inconformidad, la Delegación por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que en el término de tres días hábiles a partir del en que surta efectos la notificación personal al efecto realizada, manifiesten lo que a su interés convenga. El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. Solo será admisible la prueba documental. La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
XI. Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción;
XII. En caso de que se considere fundada la manifestación de inconformidad*, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la presente Ley,* ***no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal****, por lo que* ***el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y de volverse a intentar su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación”****. (sic).*

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL

Artículo 156. Las disposiciones de la Ley en materia del **procedimiento de publicitación vecinal**, se sujetarán a las siguientes **reglas para su exacto cumplimiento**:

I. Se materializará en proyectos concretos que cuenten con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, previamente a la presentación de las solicitudes de registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B o C conforme a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
II. Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, **el interesado en registrar una manifestación de construcción en sus modalidades B o C, deberá previamente integrar los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley e ingresarlos ante la Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo que corresponda**, **junto con el formato de la Constancia de Publicitación Vecinal, así como**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Manifestación de Construcción de que se trate, para cumplir con el procedimiento de publicitación vecinal;
III. **Agotado el procedimiento a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley**, el Órgano Político Administrativo correspondiente, en los supuestos a que se refiere la fracción XI del mismo artículo, **otorgará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que concluyan los 15 días hábiles del periodo de publicitación vecinal, la Constancia de Publicitación Vecinal y procederá de inmediato y en el mismo acto al registro de la manifestación de construcción solicitada, sin necesidad de mediar solicitud o promoción adicional por parte del interesado**. **En caso de que la Constancia no sea emitida en el plazo señalado, se entenderá como concedida;**
IV. Tratándose del **supuesto a que se refiere la fracción XII del artículo 94 Quater de la Ley**, el Órgano Político Administrativo correspondiente **emitirá una resolución fundada y motivada que notificará personalmente al interesado una vez concluido el procedimiento a que se refiere la fracción X del mismo artículo, pero sin rebasar en ningún caso el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que concluya el procedimiento de publicitación**;
V. Las **manifestaciones de inconformidad** que se presenten ante los Órganos Político Administrativos como parte del procedimiento de Publicitación Vecinal, **deberán señalar expresamente las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme, o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida**, de conformidad con lo señalado en las fracciones VII y IX del artículo 94 Quater de la Ley;
VI. **Una vez obtenida la Constancia de Publicitación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio**, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida; y
VII. Para efectos de lo señalado en la **fracción VI del artículo 94 Quater de la Ley**, se entenderá como **zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento de publicitación vecinal, la colonia respectiva**, por lo que estarán legitimados para presentar manifestaciones de inconformidad los ciudadanos vecinos que acrediten tener su domicilio en la misma colonia donde se localice el predio o inmueble sujeto al procedimiento, esta condición se acreditará mediante la credencial para votar con fotografía o mediante identificación oficial y la constancia de residencia expedida por la autoridad del Órgano Político Administrativo competente.

Artículo 157. El **Órgano Político Administrativo desechará por improcedente la manifestación de inconformidad cuando verse contra**:

I. **Actos que no afecten los intereses legítimos del promovente**;
II. Actos consumados de modo irreparable;
III. Actos consentidos expresa o tácitamente;
IV. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por la Ley

De esta manera tenemos lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. La parte recurrente solicitó los siguientes requerimientos respecto al expediente de publicitación vecinal de la obra que se llevará a cabo en el predio interés de la parte recurrente, fundado en el artículo **94 Quater fracciones VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México:

   1.2. Se me brinde **acceso al expediente de Publicitación Vecinal** y se me informe sobre su existencia.
   1.3. Se me informe de la **fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**.
   1.4. Se me brinde la **información a cabalidad del proyecto de construcción**.
   1.5. Se me brinde **orientación sobre la legalidad del proyecto**.
   1.6. Se me brinde la **información de los alcances de la obra** y si ha **cumplido o no con los requisitos** establecidos.
   1.7. Se me brinde **copia del expediente de la publicitación vecinal**.

Esta petición derivó de que en el predio en cita se exhibió una manta de Publicitación Vecinal (Cédula de Publicitación Vecinal).

2.- En esencia, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, de manera física, mediante el oficio **No. DGODU/1054/2021**, con fecha de 13 de julio de 2021, fue impugnada por la parte recurrente, conforme el artículo 196, fracción II de la Ley de Transparencia, señalando también, "… *que se vulnera mi **derecho a la información interdependiente con el "derecho a la ciudad"** reconocido en la Constitución de la Ciudad de México y **desarrollado a través de los derechos de información** y participación que contempla la ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México con su Procedimiento de Publicitación Vecinal* …":

Artículo 196. Las personas podrán **ejercerán su Derecho de Acceso a la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información** por los siguientes mecanismos:
>
> **I.** De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;
>
> **II.** **Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado** o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o
>
> **III.** A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

3.- **Respecto a los requerimientos 1 y 6**, referentes a que **se le brinde acceso al expediente de publicitación** y se **le informe sobre su existencia**, así como, que se le brinde **copia de dicho expediente**, **la respuesta para ambos fue que el proyecto se encontraba en proceso de revisión**; que contenía características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones; que contiene planos en los cuales existen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; y en general muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que **constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial**. Considerar lo contrario sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, por lo anterior **no es posible el acceso al expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, le informa de la **existencia de la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal** para construcciones que Requieren Registro de Manifestación tipo B, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con **folio 0077/2021**, **fecha de ingreso 23 de Junio de 2021**.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado únicamente le informa a la recurrente sobre la existencia de la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal en los términos del párrafo anterior sin especificar si dicha solicitud se acompaña con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 Quater, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, por lo que, **esta parte del requerimiento 1 se considera parcialmente atendida**, puesto que no señaló de manera directa sobre la existencia de un expediente de Publicitación Vecinal, que podría tener mayor documentación a la Solicitud de la Constancia mencionada, por ejemplo, en la Cédula de Publicitación Vecinal colocada en el predio en cuestión del 24 de junio al 14 de julio de 2021, se menciona el Certificado de Uso de Suelo y un Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, respecto a que se le brinde acceso del requerimiento 1 y le proporcione copia del requerimiento 6 del expediente de publicitación vecinal se advierte que en el momento de la respuesta el sujeto obligado señaló que el proyecto se encontraba en proceso de revisión, que la información es de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo que, se encuentra protegida por el derecho fundamental a la vida privada contenido en la Constitución y en la Ley sobre la materia y que no era posible el acceso al expediente en tanto no se cuente con una resolución final dictaminada por esta autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aquí es importante mencionar que la parte recurrente solicitó la presente información al percatarse que en el predio de su interés se colocó una Cédula de Publicitación Vecinal de manera visible mediante la cual se daba a conocer a los vecinos de manera general los alcances de la obra que se realizaría en dicho predio:

De esta manera, conforme al procedimiento de publicitación vecinal contenido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la fracción IV del artículo 94 Quater, se establece que una vez presentado el **formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal acompañado de los requisitos establecidos en la fracción III del mismo artículo (Constancia de alineamiento y número oficial vigente, un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, memoria descriptiva, etc.)**, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación Vecinal, con el fin de dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar. Asimismo, en la fracción VIII del artículo 94 Quater se establece que **la Alcaldía deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos**.

En este sentido, se observa que la parte recurrente al realizar sus requerimientos 1 y 6 respecto al expediente de la Publicitación Vecinal se considera están orientados a conocer mayor información respecto a la obra que se realizaría en el predio interés de la recurrente para ejercer su derecho de inconformidad de acuerdo al artículo 94 Quater, fracción VI, correlacionado con la fracción VIII del mismo dispositivo, durante los 15 días del 24 de junio al 14 de julio de 2021, por tanto, la Alcaldía debió transparentar e informar a la parte recurrente respecto a lo solicitado sobre la obra en cita.

De igual manera, el sujeto obligado manifestó que al estar el proyecto en revisión y que contenía información confidencial no era posible el acceso al expediente en tanto no se contara con una resolución final dictaminada por el mismo sujeto obligado, sin embargo, respecto a la información confidencial no presentó Acta del Comité de Transparencia en la cual se haya determinado la versión pública correspondiente a lo señalado respecto a la documentación que mencionó. En este sentido, **se considera que no fueron atendidos los requerimientos 1 y 6**.

4.- Sobre el requerimiento 2, relativo a que se le informara la fecha de ingreso de la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, el sujeto obligado le hizo saber que ésta fue ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites con folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

0077/2021 el 23 de junio de 2021, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 2**.

5.- Referente al requerimiento 3, respecto a que se le brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción, le proporciona un recuadro señalando que en él encontrara las características generales y las características especiales de la obra de Ampliación y Modificación que se pretende llevar a cabo en el predio en cita:

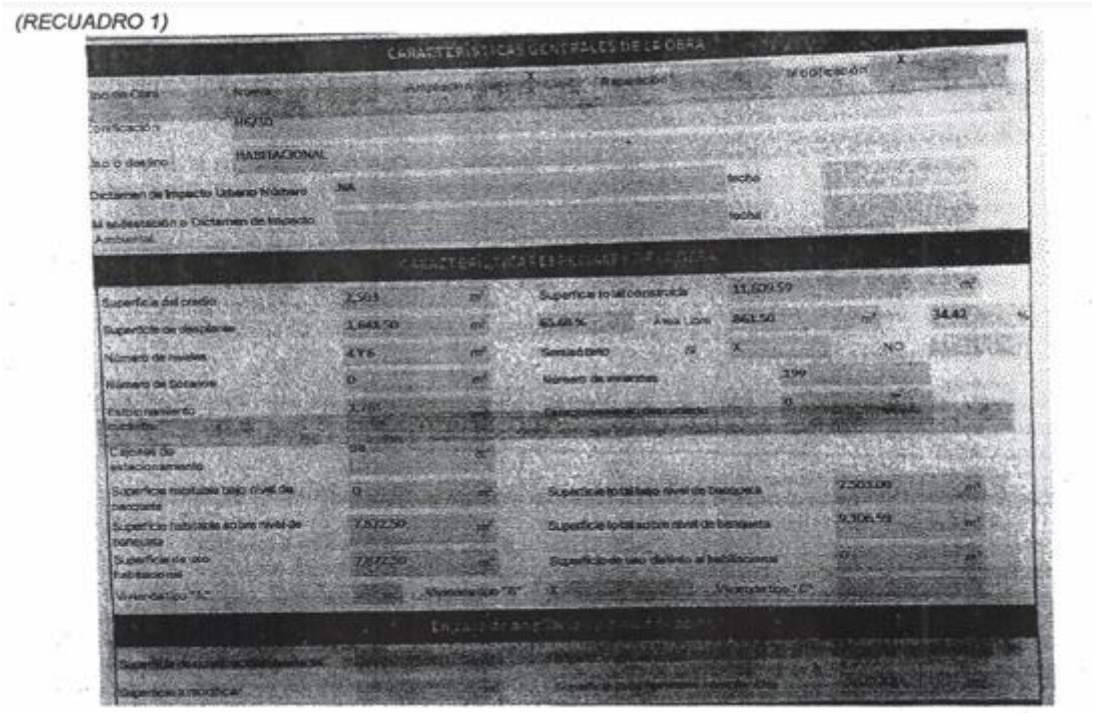
(RECUADRO 1)

Sin embargo, la parte recurrente señaló en su requerimiento 3, que la información solicitada era a cabalidad, por lo que, el recuadro no cumple con esa característica de la información requerida, pues, detrás de los datos contenidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en el recuadro deben existir expresiones documentales que los soporten. En este sentido, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 3**.

6.- En lo relacionado con el Requerimiento 4, referente a que se le brinde **orientación sobre la legalidad del proyecto**, el sujeto obligado le sugirió dirigir su petición a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales, por encontrase dentro del ámbito de sus atribuciones, no obstante, no se realizó pronunciamiento al respecto por dicha Dirección General, lo cual denota que no se realizó una razonable búsqueda exhaustiva al interior de las unidades administrativas del sujeto obligado, por tanto, **se tiene por no atendido el requerimiento 4**. En este sentido la Dirección General Jurídica y Servicios Legales deberá realizar una búsqueda exhastiva de algún documento que de respuesta a lo peticionado, en caso de no localizar algún documento que de respuesta al requerimiento del particular deberá fundar y motivar la inexistencia del mismo, haciendo del conocimiento las razones y motivos de la inexistencia de la información.

7.- Respecto al Requerimiento 5, sobre los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos, el sujeto obligado respondió que los alcances de la obra, se encuentran dentro del recuadro (1) que se encuentra como anexo de la respuesta 3 y que hasta el día de la solicitud de información la persona interesada del multicitado trámite no ha cubierto con los requisitos establecidos en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se observa, que referente a los alcances de la obra el recuadro representa una generalidad que no soporta con expresiones documentales los datos que contiene, por lo que, esta primera parte del requerimiento se considera parcialmente atendida, mientras que, si se ha cumplido o no con los requisitos establecidos, la respuesta categórica del sujeto obligado es que quien solicitó la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Constancia de Publicitación Vecinal no ha cubierto los requisitos establecidos en el 94 Quater, por lo que, se da por atendida esta segunda parte de lo requerido. En consecuencia, **se considera atendido de manera parcial el requerimiento 5**.

En este punto cabe mencionar que el sujeto obligado en el desahogo de las diligencias para mejor proveer que este Órgano Garante le requirió en el acuerdo de admisión, anexó el oficio número SMLCyDU/UDMLC/1701/2021 de fecha 14 de julio de 2021 con folio número 077/2021, mediante el cual previene al solicitante de la Constancia de Publicitación Vecinal, como efecto, del análisis de los documentos anexos de dicha solicitud para que presente diversos documentos en un plazo de 5 días hábiles para subsanar por escrito las deficiencias señaladas a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía, en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada.

Finalmente mediante oficio número DGODU/1236/2021 el sujeto obligado le hace saber a la solicitante de la Constancia de Publicitación Vecinal que no es factible otorgar dicha constancia toda vez que no cumplió en forma con todas y cada una de las observaciones hechas a los documentales ingresados, por lo que, su petición se tiene por no presentada, en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señalándole que podrá volver a ingresar su solicitud en el momento que considere oportuno, cumpliendo con la normatividad vigente, en materia de Desarrollo Urbano y de volverse a intentar su aprobación requerira nuevamente la consulta para la obtención de la Constancia de Publicitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

8.- Ahora bien, referente al oficio número **DGODU/1083/2021**, de fecha veinte de julio de 2021, el sujeto obligado señaló que las manifestaciones de inconformidad como parte del Procedimiento de Publicitación Vecinal deberán expresar las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme, o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, reiterando que el escrito ingresado el 12 de julio de 2021, se dio atención mediante oficio número DGODU/1054/2021, de fecha 13 de julio de 2021. Sin embargo, como parte de la respuesta que le brindó el sujeto obligado a la parte recurrente en dicho oficio, se observó en el estudio que no le proporcionó acceso ni copia para conocer mayor información respecto a la obra que se realizaría en el predio interés de la recurrente para ejercer su derecho de inconformidad de acuerdo al artículo 94 Quater, fracción VI, correlacionado con la fracción VIII del mismo dispositivo, durante los 15 días del 24 de junio al 14 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable ni proporcionar la información completa conforme los requerimientos de la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiendan de manera completa los requerimientos de la parte recurrente, esto es, de los requerimientos 1 y 6, se le dé acceso al expediente de Publicitación Vecinal y/o se le proporcioné copia del respecto, aclarando la existencia del mismo; asimismo, de los requerimientos 3 y 5 se le proporcioné a cabalidad las expresiones documentales sobre el proyecto de construcción de ampliación y modificación de la obra, así como, de los alcances de la obra y sobre los requisitos cumplidos y no cumplidos establecidos; y, finalmente, que la Dirección General Jurídica y Servicios Legales se pronuncie sobre el requerimiento 4. En este último caso, la Dirección General Jurídica y Servicios Legales deberá realizar una búsqueda exhaustiva de algún documento que dé respuesta a lo peticionado, en caso de no localizar algún documento que dé respuesta al requerimiento del particular deberá fundar y motivar la inexistencia del mismo, haciendo del conocimiento las razones y motivos de la inexistencia de la información.**
- **Asimismo, en caso de que las expresiones documentales contenidas en el expediente de la Publicitación Vecinal contengan datos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

personales que deben ser protegidos en su modalidad de confidenciales deberá realizar versiones públicas a través del Comité de Transparencia conforme a la normatividad vigente.

- **Lo anterior se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20